

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO N°:	11001-33-42-050-2016-00605-00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – POPULAR
ACCIONANTES:	WENCESLAO MOYA ALEMÁN – SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN – MARIA LIDA MOYA HILARIÓN – MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA – WENCESLAO MOYA HILARIÓN – CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ – JESÚS ENRIQUE BELLO CARRILLO – JUAN DAVID ALDANA
ACCIONADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

El señor **WENCESLAO MOYA ALEMÁN** y otros, han instaurado acción popular en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con el fin de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud, supuestamente vulnerados por constantes inundaciones que se presentan en la carrera 87 entre calles 72 A y la 74 del Barrio los Pinos en Bogotá.

Ahora bien, del estudio de la presente solicitud se establece, que reúne los requisitos formales enunciados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual, habrá de admitirse.

De otro lado, se vincula de oficio como parte accionada al Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá, por considerar el Despacho que tienen un interés directo en las resultas del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cincuenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la acción popular formulada por el señor **WENCESLAO MOYA ALEMÁN** y otros, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.A.A.B**, y de oficio el **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA**, conforme a las manifestaciones antes expuestas.

Para el trámite se dispone:

1. Notifíquese esta providencia por estado a la parte demandante.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante Legal o su delegado para tal efecto de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB**, y del **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** y a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO**. En consecuencia, **por Secretaría**, envíese copia del presente proveído, así como del líbello demandatorio, mediante correo electrónico dirigido al **buzón** de las entidades.
4. Surtidas las notificaciones, las demandadas tienen el término común de 10 días, previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para presentar la contestación de la demanda y las excepciones que consideren pertinentes.

Igualmente, deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.
5. Para los fines consagrados en el artículo 80 ibídem, por **Secretaría** remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y de este auto.
6. **COMUNÍQUESE** por la página de la RAMA JUDICIAL a los miembros de la comunidad la admisión de la presente acción popular, de igual manera le corresponde a la parte accionante informar a través de un medio amplia circulación (prensa o radio) cuyo texto es el siguiente: *“Que en el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con radicado no. 11001334205020160060500, se adelanta una acción popular contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud, supuestamente vulnerados con ocasión de constantes inundaciones que se presentan en la carrera 87 entre calles 72 A y la 74 del Barrio los Pinos en Bogotá.”* La constancia de tal comunicación debe allegarse al Despacho en el término de diez (10) días.
7. Se **RECONOCE** personería a la doctora CLAUDIA MOYA HILARION identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.767 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 135.361 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAIDA CATHERINE MARTÍNEZ GÓNZALEZ
JUEZ

DRPM

JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy:	08	SEP	2016
se notifica el auto anterior por anotación	en	el ESTADO CONSTITUCIONAL	No.
	139		
La Secretaria:			